

el Consejo General del Poder Judicial asume la obligación y el compromiso de interesar del Ministerio de Justicia, Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, Jueces Decanos y Comunidades Autónomas con las competencias transferidas, lo siguiente:

- Aportar los locales donde se prestará el servicio.
- Aportar los equipos informáticos precisos para la prestación del servicio.
- Asumir el coste derivado de la reparación y adecuado mantenimiento operacional de los sistemas informáticos, así como el suministro del material informático y demás gastos (contratación de líneas de teleproceso y mantenimiento) que ocasione la utilización de los equipos informáticos destinados a la prestación del servicio.
- Supervisar el funcionamiento y mantenimiento de los equipos informáticos destinados a la prestación del servicio.

Novena. *Financiación.*—1. Cada una de las partes asumirá el coste de las actuaciones que debe realizar.

2. El presente Convenio no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

Décima. *Organización para la ejecución del Convenio.*—Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, compuesta por tres representantes nombrados por el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otros tres nombrados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes y, al menos una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión Mixta deberá ser informada de las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en materia de control de accesos a las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria objeto del presente Convenio. Asimismo, podrá proponer las medidas que se estimen oportunas para garantizar la plena efectividad de dicho control.

Undécima. *Plazo de vigencia.*—La vigencia del presente Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.

Será causa de denuncia unilateral del Convenio la existencia de usos ajenos a las finalidades de acceso a la base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, debiéndose respetar el plazo de tres meses de preaviso fijado en el párrafo anterior, dando cuenta de inmediato a la Comisión Mixta de la incidencia surgida.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá suspender o limitar el acceso de cualquier usuario a su base de datos nacional cuando advierta anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de su control.

Duodécima. *Solución de conflictos.*—Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Por el Consejo General del Poder Judicial, Javier Delgado Barrio.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato y Figaredo.—Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Juan Costa Climent.

**19019** *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo Extraordinario que se ha de celebrar el día 8 de agosto de 1998.*

#### EXTRAORDINARIO DE AGOSTO

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de agosto de 1998, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	490.000.000
	490.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras) .....	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (15 extracciones de tres cifras) .....	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras) .....	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos tendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes, cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número

premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la décima.

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier administración de loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de agosto de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**19020** *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior, Ministerio de Fomento y Ministerio de Medio Ambiente), la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Benamejí, para la financiación y ejecución de los estudios y obras necesarias para la estabilización definitiva de «La Ladera de Benamejí».*

Habiéndose suscrito, con fecha 16 de julio de 1998, un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior, Ministerio de Fomento y Ministerio de Medio Ambiente), la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Benamejí, para la financiación y ejecución de los estudios y obras necesarias para la estabilización definitiva de «La Ladera de Benamejí», procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de julio de 1998.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE FOMENTO Y MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE), LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ, PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y OBRAS NECESARIAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DEFINITIVA DE «LA LADERA DE BENAMEJÍ».**

En Benamejí (Córdoba) a 16 de julio de 1998.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía.

El excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, por delegación en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

El excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, por delegación en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

La excelentísima señora doña Isabel Tocino Biscarolasaga, Ministra de Medio Ambiente, por delegación en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

El ilustrísimo señor don José Mellado Benavente, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba.

El señor don José Roperó Pedrosa, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Benamejí.

Las partes se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio y

#### EXPONEN

Primero.—Que según establece la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, ésta se identifica doctrinalmente como «protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente».

Segundo.—Que sin menoscabo de las competencias que a cada Administración corresponden, es deber de todas las Administraciones Públicas la colaboración y auxilio recíproco, lo que obliga a actuaciones coordinadas que, además de aplicar los principios de solidaridad y cooperación interadministrativa, supongan la máxima rentabilidad social y económica de los recursos públicos a emplear.

En el presente Convenio se inscribe, por tanto, la colaboración y coordinación que deben mantener las distintas Administraciones Públicas en la aplicación de medidas preventivas y de solución de problemas en los que esté en juego la seguridad de las personas y de los bienes en los términos previstos en la legislación reguladora de la Protección Civil.